CERRILLOS
Municipio Ciudadano
I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

000792

DECRETO EXENTO N°202/ ..... / 2023

Cerrillos, -7 JUL 2023

V I S T O S:

Providencia N°103/1069/2023 del Administrador Municipal (S); el Acta N° 322327/2023 de fecha 7 de julio de 2023 por parte de la SEREMI de Salud Región Metropolitana; el Decreto Supremo N° 594/1999 de MINSAL establece que la concentración máxima de Asbesto permitida en aire; el Decreto Supremo N° 148/2003 del MINSAL; el D.S. de Hacienda N°250, de 2004, y sus modificaciones posteriores; Ley N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios;;y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

El artículo 4, letra, b) e i) de la ley N ° 18.695 prescribe que las municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: "b) La **salud pública** y la protección del medio ambiente. i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencias o catástrofes". A su turno, el artículo 66, de este mismo cuerpo normativo establece la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las Municipalidades, las cuales deben ajustarse a la ley N° 19886 y su reglamento. De acuerdo a ese régimen jurídico los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, deben efectuarse por alguno de los procesos de compra previstos por el legislador. Estos son: El convenio marco, la licitación pública, la licitación privada o el trato directo.

Así las cosas el artículo 8 de la Ley N ° 19.886 "Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios" y 10 N ° 3 del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que procederá la contratación directa, "En caso de Emergencia, Urgencia o Imprevisto calificados mediante resolución fundada de jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente"

La Contraloría General de la República en dictamen N° 60858, de fecha 24 de septiembre de 2013, señaló que "[...] en la medida que, de acuerdo a las circunstancias que concurran en una determinada situación, se cumplan los supuestos que hagan procedente la celebración de una contratación por trato directo, y **ello sea justificado por resolución fundada, corresponderá utilizar ese mecanismo**, cuestión que deberá calificar la administración activa, a través de la debida ponderación de las situaciones de hecho y las disposiciones jurídicas pertinentes, sin perjuicio, por cierto, de las facultades fiscalizadoras de este Organismo de Control en relación con el acto administrativo que, en definitiva, apruebe el respectivo contrato".

000792

DECRETO EXENTO N°202/ ..... / 2023

Así las cosas y con el objetivo de efectuar las adquisiciones y contrataciones que sean de rigor para enfrentar con celeridad el sentido de urgencia que tiene la emergencia de peligro inminente por la eventual exposición de la población al Asbesto, ya que es un mineral reconocidamente dañino para la salud, cuando es inhalado al encontrarse en el aire en forma de fibras de asbesto libre, pudiendo causar graves enfermedades, tales como asbestosis, cáncer primario del pulmón o mesoteliomas, enfermedades todas de alta letalidad, contexto que obliga dentro del marco de los principio de oportunidad y eficiencia, los cuales obligan a esta administración, hacen necesario recurrir al trato o contratación directa, en la adquisición de aquellos bienes y servicios que permitan enfrentar la emergencia, siempre y cuando estos sean realizados en los términos y condiciones que establece la Ley N° 19.886 y su reglamento.

Que la Dirección de Asesoría Jurídica, ha señalado en variadas oportunidades que la doctrina y la jurisprudencia del Máximo Tribunal del país ha incorporado dentro de sus lineamientos de responsabilidad e imputabilidad objetiva para los municipios la ***"Falta de Servicio"***, recordando que la Ley N°18.695 de Municipalidades, en su artículo 5 letra c) que confía al municipio la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público dentro del territorio jurisdiccional de la comuna; el artículo 26 letra c) que asigna a las municipalidades la función de señalizar adecuadamente las vías públicas y; el artículo 152 que afirma la responsabilidad de la municipalidad por los daños que cause **por falta de servicio,** lo que obliga a las entidades a prever y adoptar todas las medidas para peligro real y potencial puesta en peligro a la Comunidad producto de elementos externos a las personas.

Que la falta de medidas respecto el asbesto en la vía pública, implica una puesta en peligro real para la Comunidad en general, por la falta de medidas para su retiro por equipo profesional y con los estándares de seguridad necesarios para este tipo de intervención, hecho que implica adoptar todas las medidas que sean pertinentes para su pronto y seguro retiro, contexto que reviste el carácter de indispensable en sí mismo, conforme el peligro para la salud de las personas.

Que, en atención a que la ley orgánica de municipalidades dispone que en el ámbito de su territorio, las municipalidades podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal.

D E C R E T O:

1. CONSÍDERESE, el presente acto administrativo como fundamento suficiente para tener por calificada la **urgencia**, para el retiro de asbesto acopiado en la vía pública frente a la vivienda ubicada en calle Francia N°4371, comuna de Cerrillos, en atención a los considerandos de este decreto y en el sentido que establece la causal contenida en el artículo 10 N° 3, del DS N ° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la Ley N ° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

DECRETO EXENTO Nº202/ ..... / 2023

3.- La Dirección Juridica elaborara el Contrato correspondiente, según los antecedentes respectivos.

4.- NOTIFÍQUESE, el presente decreto a la empresa aludida

5.- El gasto que irrogue el presente Decreto, se imputará a la cuenta N° .....-215-22-08-999, Otros"

6.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución Exenta, en el portal www.mercadopúblico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

GEORGINA ZAMORANO JARA
Secretaria Municipal (S)

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

LORENA FACUSE ROJAS,
Alcaldesa

LFR/GZJ//

Distribución:
Secretaría Municipal
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Administración Municipal
Abastecimiento

✓